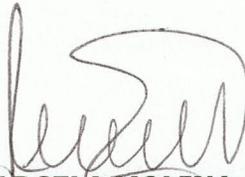


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-092-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	JAMES ANDRADE SAMBRANO, Cédula de Ciudadanía 12.121.543 y otros; así como a la compañía Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con Nit. 860-002-184-6 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	05 DE JULIO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 10 de Julio de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 10 de julio de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué - Tolima, 05 de julio de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012 del VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2023, y el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION No. 015 del VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2023 PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-092-2018**, adelantado ante La Administración Municipal de El Espinal.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012 del VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2023, y el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION No. 015 del VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2023**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo con y/o sin responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-092-2018**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina el presente proceso de responsabilidad fiscal ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA, los hechos puestos en conocimiento mediante memorando No.0275-2018-111 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 17 de mayo de 2018, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo No.050 del 18 de mayo de 2018 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Express, hallazgo que se depone en los siguiente términos:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"(...)

El artículo 83 de la Ley de 1474 de 2011, y normas relacionadas con seguimiento a la contratación en general, manifiestan ampliamente la función de los interventores y supervisores, especialmente en lo relacionado con el correcto seguimiento a los actos contractuales.

Así mismo, dentro de las obligaciones del contratista de la obra pública, se encuentran identificadas las cantidades, compromisos, obligaciones en general, etc. en condiciones de calidad, cantidad y demás pertinentes.

Es muy importante mencionar también el Principio de Planeación es fundamental dentro de un proceso de contratación adecuado, para no generar elementos inutilizados o construidos de manera improcedente de acuerdo a las normas técnicas vigentes y de acuerdo a una verdadera necesidad o Proyección.

De acuerdo a lo anterior, se encuentran algunas diferencias en lo relacionado a las obras recibidas y no ejecutadas así como obras que no se encuentran dando el servicio para lo cual fueron contratadas, elementos que no funcionan, o elementos que no cumplen con las condiciones técnicas exigidas en el acto contractual o normativa vigente, de acuerdo a falta de Planeación o ejecución de la obra. Por consiguiente, de acuerdo a las cantidades anteriormente relacionadas encontramos valores parciales de la siguiente manera:

PARQUE SIMÓN BOLÍVAR:

Ítem	\$ todo costo	\$ directo	\$ ajustado	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA	
3,1,1	2.340,00	1.800,00		370,39	866.712,60	-	-	866.712,60	
6,10	4.680,00	3.600,00		245,42	1.148.565,60	233,00	1.090.440,00	58.125,60	
7,1	721.500,00	555.000,00	357.500,00	197,50	142.496.250,00	197,50	70.606.250,00	71.890.000,00	
7,2	910.000,00	700.000,00	334.000,00	29,00	26.390.000,00	28,00	9.352.000,00	17.038.000,00	
7,9	1.332.500,00	1.025.000,00		17,00	22.652.500,00	17,00	14.672.500,00	7.980.000,00	
8,22	833.083,33	640.833,33		25,00	20.827.083,23	21,00	17.494.749,91	3.332.333,32	
8,1,6	715.000,00	550.000,00		2,75	1.966.250,00	1,04	97.788,41	1.868.461,59	actividades faltantes
8,3,2	9.208.333,33	7.083.333,33		1,00	9.208.333,33	-	-	9.208.333,33	
8,3,3	7.041.666,67	5.416.666,67		1,00	7.041.666,67	-	-	7.041.666,67	
1,22	3.250,00	2.500,00		440,00	1.430.000,00	-	-	1.430.000,00	no funcionan o innecesarias
3,5,3	51.220.000,00	39.400.000,00		1,00	51.220.000,00	-	-	51.220.000,00	no cumplen
7,3	23.400.000,00	18.000.000,00		9,00	210.600.000,00	-	-	210.600.000,00	
1,3	1.890.850,00	1.454.500,00		1,00	1.890.850,00	-	-	1.890.850,00	

PARQUE CASTAÑEDA:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Ítem	\$ todo costo	\$ directo	\$ ajustado	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA	
1,1	3.835,00	2.950,00		4.137,00	15.865.395,00	3.300,00	12.655.500,00	3.209.895,00	
3,1,1	2.340,00	1.800,00		595,00	1.392.300,00	-	-	1.392.300,00	actividades faltantes
8,1,6	715.000,00	550.000,00		2,75	1.966.250,00	1,04	743.600,00	1.222.650,00	
8,1,9	9.208.333,33	7.083.333,33		1,00	9.208.333,33	-	-	9.208.333,33	
8,1,10	7.041.666,67	5.416.666,67		1,00	7.041.666,67	-	-	7.041.666,67	
1,21	3.250,00	2.500,00		370,00	1.202.500,00	-	-	1.202.500,00	no funcionan o innecesarias
3,5,3	47.684.887,65	36.680.682,81		1,00	47.684.887,65	-	-	47.684.887,65	
1,3	1.890.850,00	1.454.500,00		1,00	1.890.850,00	-	-	1.890.850,00	no cumplen

ÍTEMS NO PREVISTOS:

Ítem	\$ todo costo	\$ directo	\$ ajustado	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA	
NP06	603.908,50	464.545,00		10,00	6.039.085,00	7,00	4.227.359,50	1.811.725,50	
NP11	877.500,00	675.000,00		1,00	877.500,00	-	-	877.500,00	
NP17	158.080,00	121.600,00		402,38	63.608.230,40	274,30	43.361.344,00	20.246.886,40	actividades faltantes
NP36	44.850,00	34.500,00		1.375,00	61.668.750,00	-	-	61.668.750,00	
NP38	13.479,70	10.369,00		100,00	1.347.970,00	-	-	1.347.970,00	
NP55	875.611,10	673.547,00		176,62	154.650.432,48	133,00	116.456.276,30	38.194.156,18	
NP56	1.278.680,00	983.600,00		16,00	20.458.880,00	14,00	17.901.520,00	2.557.360,00	
NP57	330.324,80	254.096,00		87,85	29.019.033,68	53,80	17.771.474,24	11.247.559,44	
NP69	1.146.470,00	881.900,00		1,00	1.146.470,00	-	-	1.146.470,00	
NP78	327.600,00	252.000,00		7,00	2.293.200,00	-	-	2.293.200,00	
NP80	18.200,00	14.000,00		2,00	36.400,00	-	-	36.400,00	
NP89	1.223.136,20	940.874,00		12,00	14.677.634,40	11,00	13.454.498,20	1.223.136,20	
NP01	48.648,60	37.422,00	19.630,00	264,64	12.874.365,50	264,64	5.194.883,20	7.679.482,30	
NP27	696.502,30	535.771,00		3,00	2.089.506,90	-	-	2.089.506,90	
NP28	720.770,70	554.439,00		3,45	2.486.658,92	-	-	2.486.658,92	
NP29	785.431,40	604.178,00		5,00	3.927.157,00	-	-	3.927.157,00	
NP30	462.051,20	355.424,00		3,00	1.386.153,60	-	-	1.386.153,60	
NP48	1.260.740,00	969.800,00		2,00	2.521.480,00	-	-	2.521.480,00	no funcionan o innecesarias
NP49	1.500.720,00	1.154.400,00		2,00	3.001.440,00	-	-	3.001.440,00	
NP50	1.696.760,00	1.305.200,00		2,00	3.393.520,00	-	-	3.393.520,00	
NP51	2.465.840,00	1.896.800,00		2,00	4.931.680,00	-	-	4.931.680,00	
NP91	118.519.908,00	91.169.160,00		1,00	118.519.908,00	-	-	118.519.908,00	
NP93	38.208.846,00	29.391.420,00		1,00	38.208.846,00	-	-	38.208.846,00	
NP94	23.853.934,00	18.349.180,00		1,00	23.853.934,00	-	-	23.853.934,00	
NP47	86.886,80	66.836,00		92,80	8.063.095,04	60,00	5.213.208,00	2.849.887,04	
NP54	257.114,00	197.780,00		209,63	53.898.807,82	-	-	53.898.807,82	no cumplen
NP58	32.500.000,00	25.000.000,00		1,00	32.500.000,00	-	-	32.500.000,00	

ACTIVIDADES FALTANTES: Se refiere a diferencias entre las cantidades de obra recibidas por parte de la Interventoría y Municipio y las cantidades tomadas en diligencia de la Contraloría por un valor de: **\$284'009.591,83**

OBRAS QUE NO FUNCIONAN O INNECESARIAS: Se refiere a actividades que no se encuentran prestando el servicio para lo cual fueron contratadas o actividades que no se encuentra justificación para su contratación por un valor de: **\$524'137.154,37**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

OBRAS QUE NO CUMPLEN CON ESPECIFICACIONES: Se refiere a actividades que no cumplen con las condiciones técnicas exigidas en el contrato o la normatividad vigente por un valor de: **\$93'030.394,86**

Por consiguiente, tenemos un valor total de **Novcientos un millones ciento setenta y siete mil ciento cuarenta y un pesos con seis centavos (901.177.141,06)m/cte.**

Así mismo, algunos de los ítems requieren de una descripción respectiva que se presenta a continuación de acuerdo al orden de los cuadros anteriores:

PARQUE BOLÍVAR:

3.1.1) La localización y replanteo para tubería: Es una actividad que se encuentra inmersa en la localización y replanteo general de la obra. Por consiguiente, todo lo que se desarrolle dentro de ésta, se encuentra incluido. No es posible que haya una dentro de la otra.

7.1, 7,2) El precio de la ornamentación como tal, dentro de los APU's se encuentra demasiado alto por metro lineal, metro cuadrado o unidad. Por consiguiente, de acuerdo a consultas realizadas se encuentra que los precios por metro cuadrado por ejemplo, pueden llegar incluso a ciento veinte mil pesos, encontrando que dentro del contrato llegan a más de cuatrocientos cuarenta mil pesos. De acuerdo a las mencionadas consultas y de acuerdo a un margen de error o rango importantes, se toma como valor, exactamente la mitad del precio dentro del APU (aunque sigue siendo alto, recordando que son vigencias anteriores), para los elementos propios del taller de ornamentación.

De igual manera la pintura de esmalte según diseño, se detectó que se cobran 5 metros lineales, por cada metro lineal de columna. Entonces el precio, de acuerdo a estos parámetros totalmente exactos, se modifica a uno razonable que ya incluye los costos indirectos.

7.9) Basurero pivotante: Se encuentra, que de la obra fueron retiradas 4 canecas con características totalmente iguales a las contratadas, es decir, no hay razón para comprar 4 canecas dentro de las 17 instaladas. Así mismo, al parecer por error de digitación, se detecta que el valor del transporte de cada caneca, coincide perfectamente con el valor del acarreo de todas las canecas instaladas, además que incluso el valor de la compra, así como los proveedores, son factores que garantizan la entrega en obra de los elementos. Sin embargo, se procede entonces a tener en cuenta el valor de un solo acarreo para las 17 canecas que es de \$195.000 incluidos los costos indirectos.

Por consiguiente, del valor total, se debe descontar el valor mencionado de \$195.000 multiplicado por 16, en razón a que se argumentan 17 canecas; para un valor total de \$3'120.000, así como también se descuenta entonces el valor de 4 canecas a precio de compra dentro de los APU's con el respectivo costo indirecto y transporte de las mencionadas 4 canecas, de la siguiente manera:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

$22652500 - (16 \times 195.000) - (4 \times 1'215.000) = \$ 14'672.500.$

8.3.2 y 8.3.3) *En lo relacionado con el diseño eléctrico y certificaciones RETIE y RETILAB: El representante del contratista, no presentó los respectivos diseños eléctricos y demás pertinentes.*

1.22) *Trasiego dentro de la obra: No se encuentran distancias importantes dentro de la misma, además que la descarga de materiales era posible por cualquiera de los costados. Por ésta razón, no hay argumentos para contratar ésta labor.*

3.5.3) *Sistemas de aspersores para las zonas verdes: Dentro de la visita realizada, no se encuentran funcionando.*

7.3) *Casetas de acero: Es una actividad que no se encuentra prestando el servicio para lo cual fue contratada. Es así como, se observa que inició su deterioro en razón a que una de las puertas ya no se encuentra, así como también es un elemento empleado por los habitantes de la calle y sus elementos. Así mismo, no se encuentra implementado la instalación eléctrica que incluye el uso de los armarios con el respectivo medidor, que indique la formalidad en el uso de las casetas.*

1.3) *En lo relacionado con el campamento: Se encuentra que dentro de la ejecución, no se instaló un elemento que cumpla con las especificaciones técnicas contratadas. Adicionalmente, se cobraron 2 campamentos.*

PARQUE CASTAÑEDA:

Las aclaraciones, son exactamente iguales al parque Bolívar.

ÍTEMS NO PREVISTOS:

NP36) *Maní forrajero: Es una actividad que se encuentra ausente por ejemplo en el parque Bolívar. Así mismo es pertinente mencionar que de acuerdo a su crecimiento por estalón o rastrera, requiere riego constante, permanente y uniforme, más aún en condiciones de clima difíciles como lo es el municipio de El Espinal Tolima. Es así como la falta de riego, debido a un sistema de aspersores que no funciona, ha generado que ésta especie se encuentre afectada, que aunque se vuelva a sembrar, no cuenta con las condiciones necesarias para su desarrollo.*

NP38) *En cuanto a la siembra de Anturio: Corre la misma suerte del ítem anterior.*

NP56) *La palma botella: 2 unidades, se encuentran en muy malas condiciones fitosanitarias causadas presuntamente por estrés hídrico o deficiencia de nutrientes.*

NP1) *Cerramiento en teja y guadua: No se encuentra argumento para cambiar el tipo de cerramiento inicialmente pactado, teniendo en cuenta que dentro de los gastos de administración se encuentra pago de vigilancia, así como pagos independientes de almacenamiento. Por consiguiente se asume el precio del cerramiento inicial.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

NP 27 al 30) *En lo relacionado con los pozos: En primer lugar encontramos que algunas actividades mencionan 3, y otras mencionan 5 de éstos elementos. Recordemos que de los 3 encontrados, 2 de ellos no funcionan, con bastante evidencia de nunca haber funcionado, es decir, tan solo se encontró 1 en buenas condiciones. Sin embargo, es una actividad que no es permitida o pertinente, incumpliendo con ello lo normado en el documento "Ras 2000" Reglamento técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual entre otros numerales, especialmente el 2.5.2 y el 2.5.6, "Disposición General de las Tuberías de Alcantarillado" establece que la red de alcantarillado debe tener su trazado por las vías, aproximadamente a ¼ de la calzada y no menor a 0,5 metros de la acera, pero cuando el sistema es combinado entre aguas lluvias y negras, ésta tubería debe ir por el eje de la vía. También se establece que la tubería genera una servidumbre de 1,5 metros, en donde no puede haber ningún elemento incluyendo árboles. Por lo anterior, no es pertinente la Construcción y recibo de ningún elemento de red principal de alcantarillado que se encuentre en el parque.*

NP 48 al 51) *Los denominados Gusanitos: Éstos ítems se refieren a atracciones o dispositivos de entretenimiento tipo parque, que se encuentran reglamentados por la Ley 1225 de julio de 2008, la cual obliga a un mantenimiento y vigilancia periódicas, materiales, entre muchas otras disposiciones. De acuerdo a lo anterior, en la visita desarrollada por la Contraloría, no se encuentran la mayoría de elementos, y los pocos restantes, se encuentran en mal estado. Así mismo, dentro del proceso, no se aprecia la certificación del respectivo fabricante de éstos elementos, así como tampoco la certificación del producto instalado de acuerdo a la misma norma mencionada.*

NP91) *Sistema hidráulico aros interactivos todo accesorio: Teniendo en cuenta que es un ítem global, no está en condiciones de ser recibido, teniendo en cuenta que algunos aros no funcionan, además que algunas terminales no se encuentran.*

NP93) *Sistema de los dados en cascada: No se encuentra en funcionamiento.*

NP94) *Sistema hidráulico isla cascada: No se encuentra en funcionamiento.*

NP47) *En cuanto a la media caña: Tan solo se encuentra 60 m lineales que cumplen con ésta condición morfológica.*

NP54) *El piso chips gránulos de caucho de 1 cm: De acuerdo a la Ley 1225 y sus manuales técnicos complementarios, el espesor de un centímetro, no cumple, más aun teniendo en cuenta la presencia y la altura de los juegos infantiles en concreto, así como los cilindros. De igual manera, no cuenta con la respectiva certificación. Es por eso que a pesar de haber recibido 209,63 m² y encontrarse únicamente 196 m², además que algunos sectores ya no cuentan con el elemento; no es una actividad que cumpla con las normas técnicas para ubicar en los elementos o dispositivos de atracción, por consiguiente no amerita su contratación y recibo. El incumplimiento a la norma mencionada, atenta contra la integridad física de la población, especialmente la infantil.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 31]



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

NP58) *La estructura Arquitectónica: Existe bastante incertidumbre sobre el elemento, no se encontró ninguna actividad que cumpla con las especificaciones totales de éste ítem, recordando que la unidad es global, es decir, debe contener todas las características contratadas para ser recibido.*

De igual manera es preciso mencionar que dentro de las obligaciones del interventor, se encuentra que podrá efectuar las modificaciones pertinentes para minimizar costos, tener informado al municipio de posibles sobre costos, etc. y sin embargo, no se desarrolló ésta actividad.

Lo anterior, causado por una falta de Planeación o sostenibilidad del Proyecto, así como un seguimiento adecuado de la obra por parte de interventoría y supervisión, originando así, obras deterioradas de manera prematura, inutilizadas, faltantes y costos elevados o innecesarios."

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio y actuaciones fiscales:

1. Memorando No. 0275-2018-111, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal traslada el hallazgo No.050-2018, a la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, radicado el día 17 de mayo de 2018 (folio 3)
2. Hallazgo fiscal No. 050 -2018. (folios 4 a 14)
3. Acta de recibo final contrato No.205-2014 (folios 15 a 21)
4. CD el cual contiene la siguiente información: manual de funciones, hojas de vida del DAFP, declaración de bienes y rentas en el formato del DAFP, certificaciones laborales, cédulas de ciudadanía, correspondientes a Mauricio Ortiz Monroy, Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, Orlando Duran Falla y Jhoan Fernando Niño Calderón, manual de funciones, manual de contratación, cuantías en contratación, pólizas de manejo, estatuto tributario el municipio, informe definitivo de auditoria, etapa precontractual y contractual de los parques Simón Bolívar y Castañeda, etapa precontractual y contractual de la interventoría. (folio 22)
5. Memorando No.0278-2018-111 con radicado del 18 de mayo de 2018, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal entrega información extemporánea del hallazgo No.050-2018 (folio 23).
6. CD el cual contiene la siguiente información: Oficios e información relativa a complemento respuesta a la auditoria modalidad exprés al contrato No.205-2014. (folio 24)
7. Memorando No.0285-2018-111 con radicado del 22 de mayo de 2018, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal entrega información



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

complementaria extemporánea al hallazgo No.050-2018, relativa a respuesta al informe preliminar de auditoria modalidad exprés (folios 25 a 48).

8. Actualización dirección notificación compañía aseguradora CONFIANZA (folio 85).
9. Escrito de versión libre y espontánea rendida por el señor JOHAN FERNANDO NIÑO CALDERON. (folios 94 al 156).
10. Escrito de versión libre y espontánea rendida por el señor ORLANDO DURAN FALLA. (folio 157 al 169).
11. Anexos versión libre. (folio 170 al 231).
12. Oficio No. 10408 del 04 de octubre de 2018, por medio del cual la Alcaldía Municipal de El Espinal – Tolima, allega la información requerida mediante auto en auto de apertura No. 075 del 21 de agosto de 2018, consistente en Comprobantes de pago, facturas, certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de los dos (2) integrantes del CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL, Registro Único Tributario (NIT) del CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL, CONSORCIO LA TAMBORA comprobantes de Pago, certificado de existencia y representación legal del integrante del CONSORCIO LA TAMBORA, James Andrade Zambrano, fotocopia legible de las pólizas de manejo que ampara los cargos de Alcalde y Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del municipio de El Espinal – Tolima, respectivamente, durante las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, actas de posesión de los señores MAURICIO ORTIZ MONROY, JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ, ORLANDO DURAN FALLA y JHOAN FERNANDO NIÑO CALDERON. (folios 234 al 319).
13. Correo electrónico del 04 de octubre de 2018, "PRIMER REQUERIMIENTO DILIGENCIAMIENTO IAFOC TERCER TRIMESTRE DE 2018. (folio 320 al 332).
14. Actualización dirección notificación compañía aseguradora CONFIANZA (folio 339 al 340).
15. Versión libre rendida por el señor JAMES ANDRADE ZAMBRANO, en calidad de representante legal del CONSORCIO LA TAMBORA y CARLOS ARANGO SALAZAR en calidad de representante legal del CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL (folios 379 al 441).
16. Anexos a los argumentos de defensa (folios 442 al 761).
17. Versión libre rendida por JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ. (folios 769 al 792).
18. Versión libre rendida por MAURICIO ORTIZ MONROY. (folios 794 al 818).
19. Anexos argumentos de defensa. (folios 819 al 857).
20. Oficio No. CPE-004-2019 del 19 de noviembre de 2019, por medio del cual se hace entrega informe y obra material de ITEM faltantes de obra. (folios 870 al 891).
21. Acta visita técnica realizada al lugar de la obra practicada los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2019. (folios 893 al 897).
22. Anexos aportados al acta de visita técnica. (folios 898 al 918).
23. Declaración juramentada rendida por el señor OSCAR MANUEL SUAREZ CARDOSO. (folio 919).
24. Respuesta acta de visita técnica fiscal practicada del 03 de agosto de 2020, presentada por el CONSORCIO PARQUE DE EL ESPINAL – TOLIMA y CONSORCIO LA TAMBORA. (folios 926 al 1045).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

25. Memorando traslado No. CDT-RM-2022-00001407 del 30 de marzo de 2022, por el cual se traslada a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, objeciones presentadas a la visita técnica fiscal. (folios 1046 al 1049).
26. Memorando No. CDT-RM-2022-00003841 del 03 de octubre de 2022, por el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente allega informe técnico requerido. (folios 1050 al 1059).
27. Argumentos de defensa AXA COLPATRIA (folios 1173 al 1183).
28. Argumentos de defensa aseguradora CONFIANZA S.A. (folios 1196 al 1200).
29. Poder otorgado por el Sr MAURICIO ORTIZ MONROY al Dr. ALFREDO LOZANO OSORIO (folio 1205).
30. Argumentos de defensa Dra. LAURA MARITZA MORENO SILVA, en calidad de apoderada del Contratista y del Interventor (folio 1208).
31. Argumentos de defensa Dr. ALFREDO LOZANO OSORIO en calidad de apoderado del Sr. MAURICIO ORTIZ MONROY (folios 1216 al 1237).
32. Informe pericial aportado por la Dra. LAURA MARITZA MORENO SILVA (folio 1240).
33. Poder otorgado por el Sr. JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ, a la Dra. SANDRA VIVIANA ROJAS RAMIREZ (folio 1246).
34. Argumentos de defensa presentado por la Dra. SANDRA VIVIANA ROJAS RAMIREZ, en calidad de apodera del Sr. JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ (folio 1246).
35. Recurso de reposición en subsidio de apelación (folios 1271 al 1272).
36. Recurso de reposición en subsidio de apelación (folios 1276 al 1278).
37. Acta de visita técnica practicada los días 27, 28 y 29 de marzo de 2023 y sus anexos (folios 1295 al 1354).
38. Declaración juramentada rendida por la Sra. LANNY JULIETH TORRES ROJAS (folios 1377 al 1379).
39. Oficio No. CDT-RE-2023-00001350 del 30 de marzo de 2023, respuesta Alcaldía municipal de El Espinal – Tolima (folios 1400 al 1402).

ACTUACIONES FISCALES:

1. Auto de asignación No.108 de junio 28 de 2018. (folio 1)
2. Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 075 del 21 de agosto de 2018 (folios 49 al 59).
3. Acta de notificación personal del señor ORLANDO DURAN FALLA, realizada el día 27 de septiembre de 2018 (folio 77).
4. Acta de notificación personal del señor JHOAN FERNANDO NIÑO CALDERON, realizada el día 02 de octubre de 2018 (folio 84).
5. Acta de notificación personal del CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL, por intermedio de su representante legal el señor CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR. (folio 232).
6. Oficio No. SG-3411-2018-140 del 08 de octubre de 2018, notificación por Aviso al señor MAURICIO ORTIZ MONROY (folio 333).
7. Boucher No. YG206078689CO constancia de recibido notificación por Aviso. (folios 334).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

8. Oficio No. SG-3413-2018-140 del 08 de octubre de 2018, notificación por Aviso al señor JAMES ANDRADESAMBRANO en calidad de representante legal del CONSORCIO LA TAMBORA. (folio 338).
9. Notificación por Aviso en cartelera y pagina web al señor JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ. (folio 349).
10. Auto reconoce personería jurídica al Dr. GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, en calidad de apoderado de confianza de la compañía aseguradora compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (folio 371).
11. Auto reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA ALEJANDRA ALARCON ORJUELA, en calidad de apoderada de confianza de la compañía aseguradora compañía LIBERTY SEGUROS S.A. (folio 372).
12. Auto reconoce personería jurídica a la Dra. Dra. LINA KATHERINE MEDINA CALDERON y WILSON LEAL ECHEVERRI, en calidad de apoderados de confianza del señor MAURICIO ORTIZ MONROY. (folio 373).
13. Notificación por Estado auto reconoce personería jurídica (folio 375 al 377).
14. Auto de pruebas No. 056 del 06 de noviembre de 2019. (folios 861 al 865).
15. Notificación por Estado auto de pruebas No. 056 del 06 de noviembre de 2019 (folio 867).
16. Auto de asignación No. 043 del 09 de julio de 2020. (folio 922).
17. Auto avoca conocimiento del 22 de julio de 2020. (folio 925).
18. Memorando No. CDT-RM-2022-00001407 del 30 de marzo de 2022. (folio 1046 al 1049).
19. Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 05 de diciembre de 2022. (folios 1060 al 1124).
20. Notificación por Estado auto de Imputación. (folio 1127).
21. Auto Resuelve Grado de consulta del 12 de enero de 2023. (folios 1131 al 1154).
22. Notificación por Estado Grado de Consulta. (folio 1156).
23. Oficio No. CDT-RS-2023-00000209 del 18 de enero de 2023, citación notificación personal Dr. GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, en calidad de apoderado de confianza de la compañía aseguradora compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (folio 1158).
24. Oficio No. CDT-RS-2023-00000210 del 18 de enero de 2023, citación notificación personal CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR (folio 1160).
25. Oficio No. CDT-RS-2023-00000211 del 18 de enero de 2023, citación notificación personal JUAN GUILLERMO CARDOSO (folio 1162).
26. Oficio No. CDT-RS-2023-00000212 del 18 de enero de 2023, citación notificación personal MAURICIO ORTIZ MONROY (folio 1164).
27. Oficio No. CDT-RS-2023-00000213 del 18 de enero de 2023, citación notificación personal ASEGURADORA LA CONFIANZA (folio 1166).
28. Oficio No. CDT-RS-2023-00000215 del 18 de enero de 2023, citación notificación personal JAMES ANDRADE ZAMBRANO (folio 1168).
29. Auto de pruebas No. 019 del 14 de marzo de 2023. (folios 1248 al 1259).
30. Notificación por Estado del Auto de pruebas No. 019 del 14 de marzo de 2023 (folio 1262).
31. Memorando No. CDT-RM-2023-00001506 del 16 de marzo de 2023, solicitud de comunicación visita (folios 1266 al 1267).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

32. Auto resuelve recurso de reposición No. 004 del 24 de marzo de 2023 (folio 1283 al 1291).
33. Notificación por Estado del auto que resuelve recurso (folio 1292).
34. Auto resuelve recurso de apelación No. 01 de 03 de mayo de 2023 (folios 1381 al 1394).
35. Notificación por Estado del auto que resuelve el recurso de apelación (folio 1396).
36. Fallo con y/o sin responsabilidad fiscal No. 012 (folios 1403-1456).
37. Auto por medio del cual se resuelve el recurso de reposición No. 015 (folios 1478-1485)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del **Fallo con y/o sin Responsabilidad Fiscal No. 012 de fecha veintitrés (23) de mayo de 2023**, decide Fallar con responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 y de manera solidaria contra el señor **JAMES ANDRADE SAMBRANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.121.543, representante legal del **CONSORCIO LA TAMBORA**, identificado con NIT 900.775.639-6, en calidad de Interventor y el señor **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.902.425, representante legal del **CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL**, identificado con NIT 900.727.800-1, en calidad de Contratista, **por el daño patrimonial ocasionado al municipio de El Espinal - Tolima, en la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$19.258.353.00).**

Declarar como Tercero Civilmente Responsable a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS "CONFIANZA S.A."** Identificada con Nit. 860.070.374-9, e INCORPORAR al presente Fallo con Responsabilidad Fiscal, la siguiente Póliza, conforme a la parte motiva de este proveído, póliza de cumplimiento No. **GU019890**, fecha de expedición 01-10-2014, vigencia desde 26-09-2014 hasta 26-10-2018, valor asegurado \$81.200.000.00, clase de póliza: Garantía Única de Seguros de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales y Póliza No. **GU031985**, fecha de expedición 09-05-2014, vigencia desde 21-04-2014 hasta 21-04-2019, valor asegurado \$5.800.000.000.00, clase de póliza: Garantía Única de Seguros de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales, con renovación, según fecha de expedición 03-10-2014 y Vigencia desde 30-09-2014 hasta 30-09-2019, en cuantía de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$19.258.353.00).**

Por último, Fallar sin responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, a favor del señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de El Espinal, en calidad de Alcalde Del Municipio de El Espinal - Tolima, para la época de los hechos y **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.137.386 de El Espinal, en calidad de Secretario de Planeación del municipio de El Espinal - Tolima, para la época de los hechos y Desvincular a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860-

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

002-184-6, en virtud de la **póliza de manejo No. 8001003345**, fecha de expedición 13-03-2017, vigencia desde 06-03-2017 hasta 11-04-2018, en calidad de tercero civilmente responsable.

La decisión objeto de estudio dentro del fallo con y/o sin responsabilidad fiscal No. 012 del veintitrés (23) de mayo de 2023 objeto de revisión por este Despacho es la decisión de fallar sin responsabilidad fiscal, la cual se fundamenta en lo siguiente:

(...) DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal y del auto de imputación No. 031 del 05 de diciembre de 2022, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal No. 050 de 2018, producto de la auditoría exprés practicada ante la Administración Municipal de El Espinal - Tolima, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

*Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado; es decir, el presunto daño patrimonial obedece a que la administración municipal de El Espinal - Tolima, suscribió el Contrato de Obra No. 205 de 2014, con el **CONSORCIO PARQUES ESPINAL** representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, por valor de **CINCO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$5.800.000.000.00)**, para la renovación arquitectónica y paisajística del Parque Bolívar y Parque Castañeda del municipio de El Espinal - Tolima, donde se evidenciaron faltantes de obra, incumplimiento de especificaciones técnicas y desuso en alguno de los ítems contratados.*

*Que con posterioridad y producto de las pruebas practicadas, esta dirección mediante Auto No. 031 del 05 de diciembre de 2022, imputó responsabilidad fiscal, contra los señores **JAMES ANDRADE SAMBRANO**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO LA TAMBORA**, Interventor, por la falta de control y vigilancia a la ejecución del contrato de obra No. 205 de 2014, al señor **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL**, Contratista, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, representado en faltantes de obra y especificaciones técnicas, de los ítems, 3.1.1, 7.2, 7.9, 1.22, 1.3, 3.1.1, 1.21, 1.3, NP27, NP28, NP 29, NP30 y NP54, así como los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en calidad de Alcalde Municipal de El Espinal - Tolima, para la época de los hechos y **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, en calidad de Secretario de Planeación, por la falta de gestión, evidenciada en el desuso y falta de gestión en la adjudicación del ítem 7.3, en las cuantías y cantidades, determinadas en el siguiente cuadro:*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·



PARQUE BOLIVAR								
Item	\$ todo costo	\$directo	Cantidad recibida Mpio	\$ recibido total	Cantidad auditada	\$ total auditado	\$ Diferencia	
3,1,1	2.340,00	1.800,00	370,39	866.712,60	-	-	866.712,60	Actividades faltantes
7,2	910.000,00	700.000,00	29	26.390.000,00	28	25.480.000,00	910.000,00	
7,9	1.332.500,00	1.025.000,00	17	22.652.500,00	14	14.672.500,00	7.980.000,00	
1,22	3.250,00	2.500,00	440	1.430.000,00	-	-	1.430.000,00	No funcionan o innecesarias
7,3	23.400.000,00	18.000.000,00	9	210.600.000,00	-	-	210.600.000,00	
1,3	1.890.850,00	1.454.500,00	1	1.890.850,00	-	-	1.890.850,00	No cumplen
PARQUE CASTAÑEDA								
Item	\$ todo costo	\$directo	Cantidad recibida Mpio	\$ recibido total	Cantidad auditada	\$ total auditado	\$ Diferencia	
3,1,1	2.340,00	1.800,00	595	1.392.300,00	-	-	1.392.300,00	Actividades faltantes
1,21	3.250,00	2.500,00	370	1.202.500,00	-	-	1.202.500,00	No funcionan o innecesarias
1,3	1.890.850,00	1.454.500,00	1	1.890.850,00	-	-	1.890.850,00	No cumplen
ITEMS NO PREVISTOS GENERALES								
Item	\$ todo costo	\$directo	Cantidad recibida Mpio	\$ recibido total	Cantidad auditada	\$ total auditado	\$ Diferencia	
NP27	696.502,30	535.771,00	3	2.089.506,90	2	1.393.004,60	696.502,30	No funcionan o innecesarias
NP28	720.770,70	554.439,00	3,45	2.486.658,92	2,3	720.768,40	1.765.890,52	
NP29	785.431,40	604.178,00	5	3.927.157,00	4	3.141.725,60	785.431,40	
NP30	462.051,20	355.424,00	3	1.386.153,60	2	924.102,40	462.051,20	
NP54	257.114,00	197.780,00	209,63	53.898.807,82	-	-	53.898.807,82	No cumplen

Respecto de los cargos imputados al señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en calidad de Alcalde Municipal de El Espinal – Tolima; y **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, en calidad de Secretario de Planeación, es preciso recordar que se les reprocha la falta de gestión y actuar omisivo de las funciones inherentes a los cargos que desempeñaban, evidenciada en la no puesta en uso de las casetas en acero correspondientes al ítem 7.3, y que como consecuencia de lo anterior venía presentando deterioro, es por eso que en diligencia de visita especial, practicada los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2019, los presuntos responsables fiscales, adquirieron compromisos con la Contraloría Departamental del Tolima, con el propósito de ser relevados de responsabilidad y tener por hecho cumplido, lo correspondiente a las casetas en acero, compromiso que se trae colación vista a folios 893 al 897:

"Para el caso del ítem 7.3 Casetas de Acero Inoxidable según diseño:



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En cuanto al uso de las casetas ubicadas en el Parque Bolívar del Municipio de El Espinal me permito manifestar que la Administración Municipal 2016 – 2019 recibió este proyecto con sus actas de recibo final y liquidación expedidas. De esta manera, la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente no ha realizado la asignación de estas, debido a que las mismas se encuentran ubicadas en una zona (frente a la carrera 6°) donde el impacto de calor es fuerte por la posición del sol, sumado a que el material que esta fabricado estos elementos acrecenta la sensación de calor, las cuales en temporada de verano puede llegar a los 40°.

En este sentido, los vendedores del sector no contarían con unas condiciones óptimas y cómodas aptas para su comercio; situación contraria la que se presenta sobre la carrera 7° donde las condiciones climáticas mejoran en el sentido que hay una mayor arborización y sombra dentro de la zona, y los comerciantes han dado funcionalidad a los elementos aportados para sus actividades.

Por lo anterior, la Administración Municipal de acuerdo a lo manifestado y sumado a que este proyecto se encuentra en proceso de investigación fiscal, manifiesta que una posterior a esta visita técnica y antes del 31 de diciembre de 2019, se compromete a asignar las casetas a vendedores informales, de lo contrario se considera la posibilidad de permitir la ubicación de las casetas sobre la carrera 6° para su funcionamiento en otros puntos neurálgicos de comercio para vendedores estacionarios dentro del Municipio de El Espinal.”

Así las cosas, atañía a los implicados demostrar la gestión realizada para la entrega de las casetas en acero correspondiente al ítem 7.3, razón por la cual esta dirección procederá a descorrer traslado de los argumentos de defensa presentados por sus respectivos apoderados de defensa.

*De los argumentos esbozados por la **Dra. Sandra Viviana Rojas Ramirez**, en calidad de apoderada de confianza del Señor **Juan Guillermo Cardoso Rodriguez**, este despacho destaca, la gestión realizada por parte de su prohijado con el propósito de realizar la adjudicación de las casetas en acero, para lo cual indicó que la Administración Municipal periodo 2016 – 2019, realizó reuniones con vendedores informales, socializando la entrega de las casetas ubicadas en el Parque Bolívar, del cual afirma existía interés por parte de la comunidad para su adjudicación, considera que la gestión y materialización de la adjudicación o entrega de las casetas, se encuentra soportada en el material probatorio aportado junto con el material probatorio y la pruebas practicadas al lugar de ubicación de las casetas, situación que coincide con lo argumentado y material probatorio aportado por el **Dr. Alfredo Lozano Osorio**, apoderado de confianza del Señor **Mauricio Ortiz Monroy**, razón por la cual se procede a realizar un análisis conjunto frente a las pruebas aportadas y la diligencia de visita especial realizada los días 27, 28 y 29 de marzo de 2023.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- *Aviso de convocatoria del 05 de septiembre de 2019, realizado por la Secretaria de Gobierno y General, Dra. Lanny Julieth Torres Rojas, por medio del cual invita a la comunidad de vendedores informales para que se hicieran partícipes del proceso de selección para la adjudicación de las casetas del parque bolívar.*
- *Constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso de convocatoria del 05 de septiembre de 2019.*
- *El primer documento que encontramos corresponde al censo de vendedores informales del Municipio de El Espinal – Tolima, actualizado al día 24 de septiembre de 2019, y que demuestra que el municipio contaba para la época de los hechos, con un total de 177 de vendedores informales, documento que se encuentra elaborado por el Coordinador de Espacio Público, con el visto bueno de la Secretaria de Gobierno, la Dra. Lanny Julieth Torres Rojas.*
- *Acta de reunión No. 001 del 19 de septiembre de 2019, la cual tenía como tema la "Socialización para entrega de casetas y ornato del parque Simón Bolívar", quedando plasmado el interés por parte de los vendedores informales, por recibir las casetas, para lo cual la administración se habría comprometido a realizar y fijar la fecha de reunión para el sorteo y asignación de las casetas.*
- *Memorando No. 629 de diciembre de 2019, por medio del cual el Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, Señor Juan Guillermo Cardoso Rodriguez, traslada por competencia a la Secretaria de Gobierno y General, Señora Lanny Julieth Rojas, la obligación de asignar las casetas, por ser parte del espacio público del municipio, y la cual se debía realizar a más tardar el 31 de diciembre de 2019.*
- *Acta de reunión No. 002 del 09 de diciembre de 2019, la cual tenía como tema "REUNION ENTREGA DE CASETAS PARQUE BOLIVAR", en la cual se escucharon a los nominados y sus requerimientos, para lo cual Administración Municipal de El Espinal – Tolima, se comprometió realizar las adecuaciones necesarias para su adjudicación, reunión que contó con la asistencia de 13 personas.*
- *Oficio No. 17828-S.G.G, 17829-S.G.G, 17830-S.G.G, 17832-S.G.G, 17833-S.G.G y 17834-S.G.G del 06 de diciembre de 2019, por medio del cual se hace una citación para la entrega formal de las casetas, las cuales cuentan con constancia de recibido.*
- *Trece (13) fotografías con fecha de registro del 20 de febrero de 2023, en la cual se evidencia, sin lugar a equívocos la ocupación y uso de las casetas del parque Bolívar.*
- *Cuatro (04) fotografías, que evidencian la siembra de especies arbóreas en la parte posterior de las casetas ubicadas sobre la carrera 6, con el propósito de brindar sombra y disminuir la sensación de calor al interior de las mismas.*
- *Video de 35 segundos, que demuestra el uso y ocupación de las ubicadas sobre el parque Bolívar.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[15 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 019 del 14 de marzo de 2023, el suscrito funcionario investigador, en compañía del Arquitecto, John Fredy Torres, los días 27, 28 y 29 de marzo de 2023, se desplazaron hasta el municipio de El Espinal – Tolima, con el propósito de correr traslado al profesional experto y en el lugar de los hechos, de la parte técnica de los escritos de descargos, y a su vez verificar el cumplimiento de la función social del ítem 7.3, correspondiente a "Casetas en acero", diligencia que quedó plasmada en acta del día 29 de marzo de 2023, y que se trae a colación:

"Respecto al Ítem 7.3, y que le se le endilga a los Señores Mauricio Ortiz y Juan Guillermo Cardoso, se acordó con sus apoderados que el trabajo de campo se realizaría el día 28 de marzo y el levantamiento del acta para el día 29 de marzo de 2023 en horas de la mañana, de igual forma haciéndoseles saber que frente a lo estipulado en el acta y concerniente a la visita, no se atenderán objeciones posteriores ni se atenderán informes técnicos.

Siendo las 9:30 de la mañana, del día 28 de marzo de 2023, en presencia del Señor Juan Guillermo Cardoso, en calidad de presunto responsable fiscal, la Dra. Sandra Viviana Rojas y el Dr. Alfredo Lozano, se hace lectura de los compromisos adquiridos por parte de la Administración Municipal de El Espinal – Tolima, en cabeza del señor Mauricio Ortiz Monroy y su Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, Juan Guillermo Cardoso, en visita técnica practicada los días 27, 28 y 29 de marzo de 2019, y que por iniciativa del suscrito funcionario trae colación de manera textual:

"Para el caso del ítem 7.3 Casetas de Acero Inoxidable según diseño:

En cuanto al uso de las casetas ubicadas en el Parque Bolívar del Municipio de El Espinal me permito manifestar que la Administración Municipal 2016 – 2019 recibió este proyecto con sus actas de recibo final y liquidación expedidas.

De esta manera, la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente no ha realizado la asignación de estas, debido a que las mismas se encuentran ubicadas en una zona (frente a la carrera 6º) donde el impacto de calor es fuerte por la posición del sol, sumado a que el material que esta fabricado estos elementos acrecenta la sensación de calor, las cuales en temporada de verano puede llegar a los 40º.

En este sentido, los vendedores del sector no contarían con unas condiciones óptimas y cómodas aptas para su comercio; situación contraria la que se presenta sobre la carrera 7º donde las condiciones climáticas mejoran en el sentido que hay una mayor arborización y sombra dentro de la zona, y los comerciantes han dado funcionalidad a los elementos aportados para sus actividades.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[16 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Por lo anterior, la Administración Municipal de acuerdo a lo manifestado y sumado a que este proyecto se encuentra en proceso de investigación fiscal, manifiesta que una posterior a esta visita técnica y antes del 31 de diciembre de 2019, se compromete a asignar las casetas a vendedores informales, de lo contrario se considera la posibilidad de permitir la ubicación de las casetas sobre la carrera 6° para su funcionamiento en otros puntos neurálgicos de comercio para vendedores estacionarios dentro del Municipio de El Espinal.”

Se le pregunta a los asistentes, cuáles fueron las gestiones realizadas por parte de la Administración Municipal para su adjudicación, a lo que procede el señor Juan Guillermo Cardoso, en uso de la palabra a manifestar que: La alcaldía municipal con el ánimo de cumplir con los compromisos pactados con la Contraloría Departamental del Tolima, y poner en uso las casetas objeto de reproche, procedió con la siembra especies arbóreas en la parte posterior de las casetas con el propósito de mitigar la sensación térmica al interior de estas, la creación de un bioclima que permitiera el uso adecuado de las mismas, estas actividades se desarrollaron con el equipo de trabajo de la Secretaría de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente, las cuales se realizaron en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente, previa concertación de conceptos técnicos, que permitieran su correcto desarrollo, labores que se realizaban periódicamente, hasta finalizar el periodo de Administración, diciembre 31 de 2019, consistentes en el lavado periódico de las casetas; limpieza y desinfección de las mismas, para conservarlas de la manera adecuada, hasta su entrega; todo esto, debido a la imposibilidad de realizar mejoras de infraestructura a las casetas, o el traslado de las mismas, puesto que esto estaría en contravía del objeto social con el que se concibieron; de igual manera se ofició a la Secretaría de Gobierno y General, que realizara la asignación de las casetas del parque de Bolívar antes del 31 de diciembre de 2019, por ser competencia de ese despacho ejercer el control del espacio público y vendedores informales, situación que llevo a realizar a la convocatoria de las reuniones con los vendedores informales, con el fin de socializar la entrega de las casetas ubicadas en el parque Bolívar, las cuales en reunión del 9 de diciembre 2019 fueron adjudicadas por parte de la Secretaría de Gobierno y General, previo a la realización de mantenimiento lavado constante del parque Bolívar y Castañeda.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[17 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

A su vez la Dra. Sandra Rojas y el Dr. Alfredo Lozano, ponen de presente el material probatorio adjuntado en los escritos de descargos, con el cual consideran se estaría probando la gestión realizada por parte de sus poderdantes en la adjudicación de las casetas, pudiéndose evidenciar que corresponde a, Censo de los vendedores informales del municipio de El Espinal para el año 2019; Acta de Reunión 01 del 19 de septiembre de 2019 con la que se socializó la entrega de las casetas; Memorando 629 de diciembre de 2019, mediante Secretaría de Planeación le solicita a la Secretaría de Gobierno la asignación de las casetas antes del 31 de diciembre de 2019; Acta de reunión del 09 de diciembre de 2019, en la cual se realizó la entrega de las casetas del parque de Bolívar a los vendedores informales; Convocatorio de proceso de selección para la adjudicación de las casetas ubicadas en el parque de Bolívar; oficios de citación a los vendedores para adjudicación de las casetas, las cuales fueron aportadas dentro de los argumentos de defensa y que reposan en el expediente.

Siendo las 11:00 de la mañana, se procede a realizar traslado al lugar donde se ubican las casetas, con el propósito de verificar la veracidad de los argumentos esbozados por los aquí intervinientes.

Una vez en campo, se evidencia que la totalidad de las casetas ubicadas sobre la calle 6 se encuentran ocupadas, en funcionamiento y cumpliendo su objeto social, e incluso algunas presentan embellecimientos, que de las averiguaciones realizadas a las personas que allí laboran corresponden a las beneficiadas con la adjudicación, así mismo se pudo constatar que resulta ser cierto lo correspondiente a las especies arbóreas, los cuales presentan alturas superiores a las casetas, y que se encuentran proporcionando sombra, situación que estaría favoreciendo a la mitigar la sensación térmica dentro de las mismas.

Sin embargo, también se pudo constatar que al momento de la visita, tres de estas se encuentran cerradas, pero que de la inspección ocular se pudo evidenciar que están siendo ocupadas, pues se divisaban elementos en su interior y candados en sus puertas, a lo que indicó el señor Juan Guillermo Cardoso, que todas en su momento fueron adjudicadas, que puede que se encuentren cerradas por la hora o cuestiones económicas o sociales, pues considera que la ubicación puede que no los favorezcan en ventas y hallan retornado a la informalidad, por ser más beneficioso, argumento que no pudo ser verificado por la comisión auditora.

Siendo las 10:22 am del día 29 de marzo de 2023, se socializa, con los intervinientes los resultados de la visita y correspondientes a la visita técnica, para lo cual se les concede en uso de la palabra, para que indique si tienen algo más que agregar a la presente diligencia:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[18 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La Dr. Sandra Viviana Rojas, en calidad de apoderada de confianza del Señor Juan Guillermo Cardoso, quien manifestó no tener objeción alguna.

El Dr. Alfredo Lozano, en calidad de apoderado del Sr. Mauricio Ortiz, manifestó no tener objeción alguna.

El Sr. Juan Guillermo Cardoso, manifestó no tener objeción alguna.

Siendo las 11:00 am, el suscrito funcionario investigador y las partes intervinientes dan por finalizada la diligencia de visita de técnica, y proceden a firmarla."



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[19 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

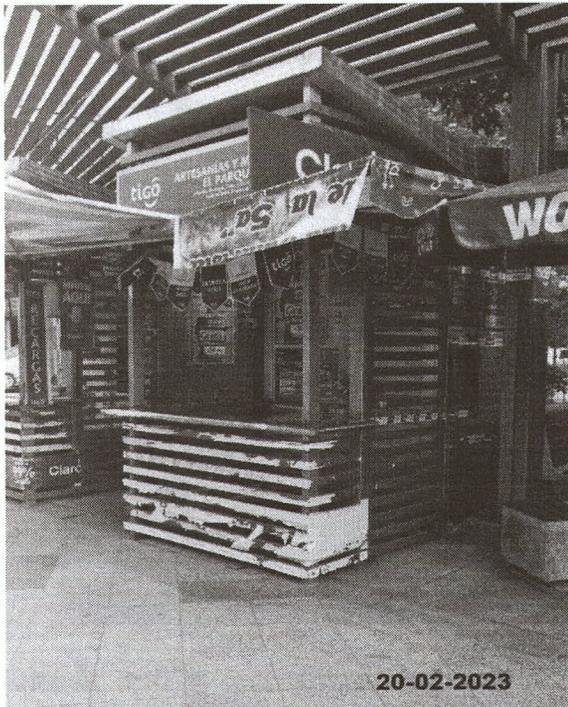
[20 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



[21 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



Con posterioridad, el Dr. Alfredo Lozano Osorio, en coadyuvancia, con la Dra. Sandra Viviana Rojas Ramirez, mediante oficio Radicado No. CDT-RE-2023-00001343, del 30 de marzo de 2023, supliendo la prueba testimonial decretada por este despacho, mediante Auto que Decreta Prueba No. 019 del 14 de marzo de 2023, allega Acta de Declaraciones No. 0951, rendida bajo la grave de juramento por la Sra. Lanny Julieth Torres Rojas, ante el Notario Cuarto Encargado del Círculo de Ibagué, el día 30 de marzo de 2023, en la cual manifestó (folio 1378):

"(...)

QUINTA: Se pregunta: -exprese, el cargo por Usted desempeñado en la Administración Municipal de El Espinal -Tolima, en el periodo 2016 -2019,

Respuesta de la suscrita Lanny Julieth Torres Rojas/ ejercí, en diferentes momentos dos (2) cargos; Inicialmente el cargo de Directora de Contratación y posteriormente el de Secretaria de Gobierno y General, en la Administración Municipal de El Espinal, durante el periodo 2016 a 2019.

SEXTA: Se pregunta: - Exprese, dentro del marco de sus competencias funcionales, las acciones o actuaciones administrativas realizadas respecto de la entrega y/o adjudicación a los vendedores informales -que hicieron parte del censo 2019 -, de las casetas instaladas en el Parque Bolívar, atinente al contrato número 205 del 21 de abril de 2014, referido a obras ejecutadas, -entre otras -, en el Parque Bolívar de El Espinal.

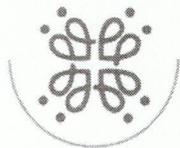
Respuesta de la suscrita Lanny Julieth Torres Rojas/ En mi calidad de Secretaria de Gobierno y General, de El Municipio de El Espinal, en el mes de septiembre del año 2019, conocí de los asuntos relacionados con las casetas ubicadas en el Parque Bolívar, en virtud de oficio o memorando allegado a mi dependencia por la Secretaria de Planeación Infraestructura, ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[22 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

en el sentido de atender lo referido a la adjudicación de las mismas. Recuerdo que esta contratación correspondió, a la Administración Municipal, periodo 2012-2015. Específicamente, se realizaron acciones, en: lo relacionado con la actualización del censo de los vendedores informales para el año 2019; reuniones efectuadas el día 19 de septiembre de 2019, en la que se socializó la entrega de las casetas y la celebrada el día 09 de Diciembre de 2019, referida a la adjudicación de las mismas. Si bien es cierto, que se hicieron algunas observaciones de los vendedores informales, respecto de diferentes aspectos relacionados con las condiciones físicas de las casetas, tanto la socialización como la adjudicación de las mismas, quedaron formalmente realizadas, en consonancia con las actas respectivas que se suscribieron. Igualmente existe huella documental, de citación a los vendedores y notificaciones a los mismos a las reuniones señaladas."

Por último, encontramos respuesta otorgada por la Administración Municipal de El Espinal – Tolima, al requerimiento realizado por este ente de control mediante oficio No. CDT-RS-2023-00001771, en la cual el Secretario de Gobierno y General E, manifiesta que no reposa ninguna acta relacionada con la adjudicación y entrega de las casetas, MEMORANDO No. 20230300008923 del 28 de marzo de 2023, allegado mediante oficio No. CDT-RE-2023-00001350 del 30 de marzo de 2023 (folios 1400 al 1402).

Respecto a esta última prueba, se considera que si bien la Administración Municipal de El Espinal – Tolima, manifiesta que no existen documentos que prueben la adjudicación de las casetas, esta dirección considera que con los aportados por los interesado, los cuales corresponden a copias de documentos oficiales, fotografías, declaración juramentada y las practicadas en el lugar de ubicación de las casetas, existe prueba más que suficiente para demostrar al suscrito investigador y fallador, que las misma se encuentra cumpliendo con su objeto social.

Del análisis surtido al material probatorio obrante en el expediente, este despacho puede concluir sin lugar a equívocos, que respecto al ítem 7.3, denominado "Casetas de Acero" existe plena certeza del uso de las mismas en el Parque Bolívar de El Espinal – Tolima, pues se pudo comprobar por parte del funcionario investigador que las mismas vienen siendo utilizadas, para los fines sociales que fueron construidas, que si bien frente a tres de estas no se logró ubicar a las personas a cargo, se pudo evidenciar que estas se encontraban en buen estado y ocupadas, pues en su interior se encontraban elementos bajo llave y publicidad de telefonía celular adherida en su entorno, situación que consideraría este despacho como ajena a la voluntad de los implicados, puesto que desde la fecha de la posible adjudicación o entrega, a la de la visita practicada han transcurrido cerca de tres (3) años, así mismo se logró comprobar que con la siembra de las especies arbóreas, las cuales ya superaban la altura de las casetas se encontraban mitigado la sensación de calor al interior de la misma, situación que confirmaría la veracidad de los argumentos esbozados por los poderdantes del Señor Mauricio Ortiz Monroy y Juan Guillermo Cardoso, y por consiguiente el cumplimiento al compromiso pactado con la Contraloría Departamental del Tolima, para ser relevados de responsabilidad.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

(w)



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La conducta dolosa o gravemente culposa, a partir de la cual debe analizarse la responsabilidad fiscal, parte de un comportamiento activo u omisivo, doloso o gravemente culposo de un agente que realiza gestión fiscal.

Este elemento se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que autorizado legalmente, que despliegue gestión fiscal en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere o contribuya en la causación de un daño antijurídico al patrimonio del Estado.

Dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se debe verificar, analizar y determinar el grado de culpabilidad a partir de lo definido en el artículo 63 del Código Civil y de las presunciones legales que contempla la Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción).

Tanto en el dolo como en la culpa grave, tendrán que analizarse las funciones del gestor fiscal, si hubo extralimitación u omisión en su ejercicio, los fundamentos generadores de responsabilidad, el elemento intencional, o la negligencia, imprudencia, imprevisibilidad y la falta de experticia (impericia), mirados desde la condición de servidores públicos o colaboradores de la administración, y además de los deberes funcionales y las actividades administrativas desplegadas y exigibles en su actuar.

La culpa grave se enerva o destruye probando la diligencia, cuidado, experticia, prudencia, o el cumplimiento de un deber legal.

Así las cosas, esta dirección considera que están llamados a prosperar los argumentos esbozados por el Dr. Alfredo Lozano Osorio y la Dra. Sandra Viviana Rojas Ramírez, y por consiguiente serán relevados de toda responsabilidad a sus prohijados, debido a que del análisis al material probatorio, resulta ser cierto que frente a los hechos imputados existe ausencia de una conducta dolosa o gravemente culposa, toda vez que tanto el Señor Mauricio Ortiz Monroy y el Señor Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, lograron demostrar que realizaron gestión tendiente a la entrega y puesta en uso de las casetas ubicadas en el Parque Bolívar de El Espinal – Tolima, ejecutando acciones destinadas a mitigar la sensación de calor de las mismas, como principal motivo de inconformismo de los vendedores informales, a través de la siembra de especies arbóreas y demás gestiones para su adjudicación, como lo fueron censos y reuniones, desembocando de esa manera en la puesta en uso y cumplimiento del objeto social, acabando de esa manera con el inconformismo planteado por el ente de control frente al ítem 7.3 del contrato de obra pública No. 205 de 2014.

Respecto de los demás argumentos de defensa, este despacho considera pertinente no realizar pronunciamiento alguno, toda vez que al encontrarse probado la inexistencia de una conducta dolosa o culposa, no se podrían configurar los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal, como requisito sine qua non para proferir fallo con responsabilidad fiscal, los cuales se encuentran descritos en el Artículo 5 de la Ley 610 de 2010, situación

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[24 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

que por sí sola conlleva a relevar de responsabilidad fiscal a los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** y el señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRÍGUEZ** (...)

(...) Respecto de los argumentos esbozados por el apoderado de confianza de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, este despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento del escrito de descargos, toda vez que la póliza No. 8001003345 expedida el día 13 de marzo de 2017, por la cual se le vinculaba, en calidad de tercero civilmente responsable, amparaba los fallos con responsabilidad que pudieren surgir en contra de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en calidad de Alcalde Municipal de El Espinal – Tolima, para la época de los hechos y **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, en calidad de Secretario de Planeación (Supervisor) del municipio de El Espinal – Tolima, será desvinculada de las diligencias, toda vez que sus asegurados lograron desvirtuar con éxitos los cargos formulados, en auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 05 de diciembre de 2022."

Por otra parte, dentro del auto por medio del cual se resuelve el recurso de reposición No. 015 de fecha veintidós (22) de junio de 2023, se decide no reponer y en consecuencia confirmar en todas y cada una de sus partes el fallo con y sin responsabilidad Fiscal No. 012 del veintitrés (23) de mayo de 2023.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-092-2018**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[25 de 31]





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específicamente y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

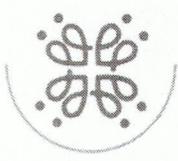
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[26 de 31]



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·



Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD No. 012 DE FECHA VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2023, Y EL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION No.015 DE FECHA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2023** proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado N° 112-092-2018, dentro del cual se declaró Fallar sin responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 610 de 2000.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Una vez, estudiado el presente proceso de responsabilidad fiscal, este Despacho evidencia que para el día 12 de enero de 2023 se resolvió grado de consulta (folios 1131-1153), por tal motivo, se estudiara la legalidad del proceso posterior al acto administrativo señalado anteriormente; igualmente es de resaltar que, se estudiara de fondo la decisión tomada por la Dirección de Responsabilidad fiscal, respecto a quienes se profirió fallo sin responsabilidad fiscal, toda vez que a quienes se profirió fallo con responsabilidad fiscal no se encuentran representados por apoderado de oficio, es decir, no cumple con lo dispuesto por las disposiciones legales para ser estudiado en grado de consulta.

El fallo con y/o sin responsabilidad fiscal de fecha veintitrés (23) de mayo de 2023, fue notificado por correo electrónico a la Dra Laura Maritza Moreno Silva quien actúa como apoderada de confianza del **CONSORCIO LA TAMBORA** y su representante legal es el señor **JAMES ANDRADE SAMBRANO**, mediante oficio CDT-RS-2023-00003235 de fecha 25 de mayo de 2023 (folios 1458-1459 del expediente); a la Dra. Sandra Viviana Rojas Ramírez, quien actúa como apoderada del Sr. **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, mediante oficio CDT-RS-2023-00003236 de fecha 25 de mayo de 2023 (folios 1460-1461 del expediente); a la Dra. Ana Emperatriz Arias Gómez, quien actúa como apoderada de la compañía **ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A**, mediante oficio CDT-RS-2023-00003237 de fecha 25 de mayo de 2023 (folios 1462-1463 del expediente); al Dr. German Ricardo Galeano Sotomayor quien actúa como apoderado de la Compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** mediante oficio CDT-RS-2023-00003238 de fecha 25 de mayo de 2023 (folios 1464-1465 del expediente); a la Dra. Laura Maritza Moreno Silva quien actúa como apoderada del **CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL**, quien tiene como representante legal al señor **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, mediante oficio CDT-RS-2023-00003239 de fecha 25 de mayo de 2023 (folios 1466-1467 del expediente); al Dr. Alfredo Lozano Osorio quien actúa como apoderado de confianza del Sr. **MAURICIO ORTIZ MONROY**, mediante oficio CDT-RS-2023-00003240 de fecha 25 de mayo de 2023 (folios 1468-1469 del expediente).



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Posterior a ello, mediante Auto No. 015 de fecha veintidós (22) de junio de 2023, se resuelve el recurso de reposición dentro del presente proceso (folios 1478-1482 del expediente); el cual fue notificado por estado el día 26 de junio de 2023 (folios 1490-1491 del expediente).

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que, si bien es cierto se presentó un detrimento patrimonial a la Administración Municipal de El Espinal- Tolima, con ocasión al contrato de obra No. 205 del 21 de abril de 2014 el cual fue pagado en su totalidad pero existieron diferencias, faltantes de obra y desuso, respecto a los parques simón bolívar y parque Castañeda; para el caso en concreto que nos compete, que es la decisión de fallar sin responsabilidad fiscal a favor de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en su calidad de Alcalde Municipal de El Espinal-Tolima y el señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ** en su calidad de Secretario de Planeación, se precisa que el objeto de reproche es la falta de gestión y el presunto actuar omisivo correspondiente al ítem 7.3 el cual hace referencia a la no puesta en uso de las casetas en acero inoxidable.

Por lo anterior, se realiza el estudio del material probatorio y se evidencia que para los días 27,28 y 29 de marzo de 2023 se practicó visita especial (obrante a folios 1298-1354) por parte de este de control a el parque bolívar del Municipio de El Espinal-Tolima, en ella se observó que efectivamente se realizó siembra con el fin de disminuir la ola de calor que pueden sufrir los vendedores informales dentro de las casetas; igualmente, se evidencio que las mismas se encontraban en uso, y se realizaron las acciones tendientes a mitigar el deterioro de los bienes del estado.

Por otra parte, se evidencia la gestión realizada por los investigados, con el fin de cumplir con el compromiso pactado con la Contraloría Departamental del Tolima con las siguientes pruebas:

- Aviso de convocatoria del 05 de septiembre de 2019, realizado por la Secretaria de Gobierno y General, Dra. Lanny Julieth Torres Rojas, por medio del cual invita a la comunidad de vendedores informales par que se hicieran partícipes del proceso de selección para la adjudicación de las casetas del parque bolívar. (folio 1230)

-Constancias secretariales de fijación y des fijación del aviso de convocatoria del 05 de septiembre de 2019.

- El primer documento que encontramos corresponde al censo de vendedores informales del Municipio de El Espinal – Tolima, actualizado al día 24 de septiembre de 2019, y que demuestra que el municipio contaba para la época de los hechos, con un total de 177 de vendedores informales, documento que se encuentra elaborado por el Coordinador de Espacio Público, con el visto bueno de la Secretaria de Gobierno, la Dra. Lanny Julieth Torres Rojas.(folios 1120-1224)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

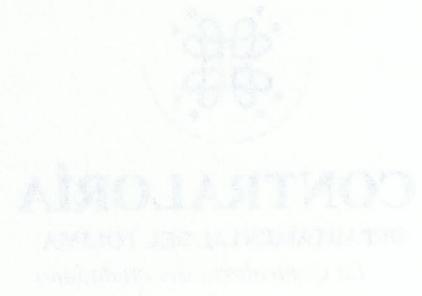
[28 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



- Acta de reunión No. 001 del 19 de septiembre de 2019, la cual tenía como tema la "Socialización para entrega de casetas y ornato del parque Simón Bolívar", quedando plasmado el interés por parte de los vendedores informales, por recibir las casetas, para lo cual la administración se habría comprometido a realizar y fijar la fecha de reunión para el sorteo y asignación de las casetas. (folios 1125-1126)

- Memorando No. 629 de diciembre de 2019, por medio del cual el Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, Señor Juan Guillermo Cardoso Rodriguez, traslada por competencia a la Secretaria de Gobierno y General, Señora Lanny Julieth Rojas, la obligación de asignar las casetas, por ser parte del espacio público del municipio, y la cual se debía realizar a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

- Acta de reunión No. 002 del 09 de diciembre de 2019, la cual tenía como tema "REUNION ENTREGA DE CASETAS PARQUE BOLIVAR", en la cual se escucharon a los nominados y sus requerimientos, para lo cual Administración Municipal de El Espinal – Tolima, se comprometió realizar las adecuaciones necesarias para su adjudicación, reunión que contó con la asistencia de 13 personas. (Folio 1226 revers-1227)

- Oficio No. 17828-S.G.G, 17829-S.G.G, 17830-S.G.G, 17832-S.G.G, 17833-S.G.G y 17834-S.G.G del 06 de diciembre de 2019, por medio del cual se hace una citación para la entrega formal de las casetas, las cuales cuentan con constancia de recibido. (Folios 1231-1233)

- Trece (13) fotografías con fecha de registro del 20 de febrero de 2023, en la cual se evidencia, sin lugar a equívocos la ocupación y uso de las casetas del parque Bolívar.(folios 1234-1236)

- Cuatro (04) fotografías, que evidencian la siembra de especies arbóreas en la parte posterior de las casetas ubicadas sobre la carrera 6, con el propósito de brindar sombra y disminuir la sensación de calor al interior de las mismas. (Folios 1236-1237) .

Así las cosas, se logra desvirtuar por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal una conducta dolosa o gravemente culposa por parte de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en su calidad de Alcalde Municipal de El Espinal-Tolima y el señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ** en su calidad de Secretario de Planeación, ya que obra dentro del plenario material probatorio suficiente que demuestre que se realizó la gestión necesaria por parte de los implicados para recuperar y utilizar las casetas de acero inoxidable ubicadas en el Municipio de El Espinal-Tolima.

Ahora bien, respecto a la **COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, se encuentra ajustado a los preceptos legales su desvinculación dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que, las pólizas suscritas con la compañía amparaban el actuar cometido por los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en su calidad de Alcalde Municipal de El Espinal-Tolima y el señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ** en su calidad de Secretario de Planeación y al fallarse sin responsabilidad fiscal frente a ellos, no sería procedente continuar en curso un proceso en su contra ya que no está llamado a responder como tercero civilmente responsable.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las acciones administrativas surtidas conforme a derecho.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el Fallo con y/o sin responsabilidad fiscal No. 012 del Veintitrés (23) de mayo de 2023 y el Auto por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición No. 015 de fecha veintidós (22) de junio de 2023, teniendo en cuenta que se desvirtuó la conducta por parte de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en su calidad de Alcalde Municipal de El Espinal-Tolima y el señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ** en su calidad de Secretario de Planeación, conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Fallo con y/o sin responsabilidad fiscal No. 012 del Veintitrés (23) de mayo de 2023 y el Auto por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición No. 015 de fecha veintidós (22) de junio de 2023, por medio del cual decide Fallar sin responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, dentro del proceso 112- 092-2018, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal- Tolima, a favor de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de El Espinal, en calidad de Alcalde Del Municipio de El Espinal – Tolima, para la época de los hechos y **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.137.386 de El Espinal, en calidad de Secretario de Planeación del municipio de El Espinal – Tolima, para la época de los hechos, y Desvincular a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860-002-184-6, en virtud de la **póliza de manejo No. 8001003345**, fecha de expedición 13-03-2017, vigencia desde 06-03-2017 hasta 11-04-2018, en calidad de tercero civilmente responsable, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[30 de 31]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

a **JAMES ANDRADE SAMBRANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.12.121.543, en calidad de representante legal del **CONSORCIO LA TAMBORA**, Interventor, por intermedio de su apoderada de confianza la **Dra. LAURA MARITZA MORENO SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.527.029 de Ibagué, y tarjeta profesional No. 271.715 del CSJ; **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.902.425, en calidad de representante legal del **CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL**, contratista, por intermedio de su apoderada de confianza la **Dra. LAURA MARITZA MORENO SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.527.029 de Ibagué, y tarjeta profesional No. 271.715 del CSJ; a la **Dra. ANA EMPERATRIZ ARIAS GOMEZ**, en calidad de apodera de confianza de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, identificada con NIT.860.070.374-9, en calidad de tercero civilmente responsables; **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.126.311 de El Espinal, en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Espinal – Tolima; por intermedio de su apoderado de confianza el **Dr. ALFREDO LOZANO OSORIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.228.238 de Bogotá y T.P. No. 35.845 del C.S.J; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.137.386 del Espinal, en calidad de Secretario de Planeación (Supervisor) del Municipio de Espinal – Tolima, por intermedio de su apoderada de confianza la **Dra. SANDRA VIVIANA ROJAS RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.880.736 de Prado - Tolima., y tarjeta profesional No. 223.116 del CSJ; así como a **GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYO**, apoderado de confianza de **AXA COLPATRIA SEGUROS SA.**, identificada con NIT 860-002-184-6, en calidad de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[31 de 31]

